



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Interlocutorio:	0548
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00359-00
Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	NATALIA YANETH ESPINOZA SILVA
Demandado	ANDRÉS PÉREZ DELGADO
N. N. A.	G. A. P. E. y J. N. P. E.
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 22 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda de **privación de patria potestad**, presentada por la señora NATALIA YANETH ESPINOZA SILVA, en contra del señor ANDRÉS PÉREZ DELGADO, en la cual se concedió el término de cinco (5) días para que se corrigiera, al tenor del canon 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Dicho proveído fue debidamente notificado en estados No. 156 del 23 de septiembre de 2021; el día 30 de septiembre de la presenta anualidad, la parte demandante pretendió subsanar lo solicitado, pero no aportó lo requerido en el numeral segundo del auto que inadmitió la demanda esto es: ***“SEGUNDO: Deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada ANDRÉS PÉREZ DELGADO, acreditando para ello constancia de envío al correo electrónico del mismo, teniendo en cuenta los establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020”***. Requisito sine qua non, debía ser inadmitida la misma.

Para lo anterior la demandante aportó la constancia del envío de la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, más no la constancia del envío de ésta a la parte pasiva, tal y como consta en el siguiente pantallazo tomado del escrito que pretendió subsanar la demanda:



Aunado a lo expuesto deviene procedente rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el Artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Privación de Patria Potestad, presentada por la señora NATALIA YANETH ESPINOZA SILVA y en contra del señor ANDRÉS PÉREZ DELGADO, en los términos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos, sin necesidad de desglose. En firme este auto procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ**

5.

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**961612627796f1e338eee49189c41fa15d7426e2718c74ef47a60d7c7131
f00f**

Documento generado en 05/10/2021 10:51:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**